

temente o hayan comunicado previamente su renuncia al Instituto. Ello, no obstante, las renunciaciones reiteradas darán lugar también a la imposibilidad de participar en los siguientes que se soliciten.

Zaragoza, 7 de junio de 2004.

**El Director del Instituto Aragonés
de Administración Pública,
JOSE M^a HERNANDEZ DE LA TORRE**

**DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS,
URBANISMO Y TRANSPORTES**

1683 ACUERDOS de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, adoptados en sesión 29 de abril de 2004.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en la sesión de 29 de abril de 2004, reunida bajo la presidencia de D. Carlos Guía Marqués, Director General de Urbanismo de la Diputación General de Aragón, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

1. Calatayud: informe para modificación del Plan General de Ordenación Urbana de cambio de clasificación de suelo. COT 2004/131.

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Calatayud, consistente en el incluir una superficie de 13.251 m², que actualmente se encuentran clasificados como Suelo no Urbanizable de Protección Especial Regadío, en la clasificación de suelo urbano no consolidado destinado al uso industrial, para completar el entorno del polígono industrial «Mediavega».

—Se deberán incorporar al expediente los informes sectoriales que se detallan en la parte expositiva del presente Acuerdo.

—Se deberá completar la superficie destinada a dotaciones locales conforme se establece en la parte expositiva del presente Acuerdo

—En el proyecto se debería justificar la relación entre la superficie que se pretende modificar y el resto del suelo protegido de regadío, o, en su caso, la pérdida del valor que motivó su clasificación, al menos puesto en relación con otros valores de interés público

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Calatayud que con carácter previo a la aprobación definitiva municipal deberá de obtener el correspondiente informe favorable de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón conforme se determina en el artículo 74.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Tercero.—Recomendar al Ayuntamiento de Calatayud que inicie un procedimiento de Homologación u Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria segunda de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Cuarto.—Recordar al Ayuntamiento de Calatayud que la resolución final que se adopte deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Quinto.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Calatayud.»

2. Fuendejalón: informe para modificación aislada de Plan General de Ordenación Urbana. COT 2004/151.

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Fuendejalón, consistente en el cambio de clasificación de 2.298 m² de Suelo No Urbanizable Genérico a Suelo Urbano Consolidado. Se deberán incorporar al expediente los informes sectoriales que se detallan en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Fuendejalón que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Fuendejalón».

3. Fuentes de Ebro: informe para modificación aislada del plan general de ordenación urbana, para cambio de ordenanzas. COT 2004/182

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Fuentes de Ebro, conforme se establece en el artículo 11.12 del Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, con los siguientes reparos de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo informe: deberán de eliminarse las distancias aplicables a las instalaciones de ganado porcino ya que éstas varían dependiendo del tipo de explotación de que se trate y la redacción propuesta puede dar lugar a confusión. Se considera más correcto no determinar inicialmente ninguna superficie o distancia en el cuadro de regulación para este tipo de explotaciones haciendo expresamente referencia al carácter variable de estas distancias dependiendo del tipo de explotación porcina, con remisión a lo establecido en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Fuentes de Ebro que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Recomendar al Ayuntamiento de Fuentes de Ebro que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Plan General de Ordenación Urbana a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Fuentes de Ebro».

4. Belchite: informe para modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2004/170

Primero.—Informar favorablemente, con carácter previo a

la aprobación definitiva municipal, la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Belchite consistente en la modificación del art. 2.4.2.3 de las Normas Urbanísticas, relativo a «Zonas sin Protección. Distancias mínimas entre edificaciones de distintas parcelas» con los siguientes reparos de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo informe:

—Debería adecuarse la redacción del artículo objeto de modificación a lo establecido por la Ley Urbanística de Aragón y la normativa actualmente en vigor conforme lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

—Incluir en la nueva redacción la necesidad de tener en cuenta, en todo caso, las disposiciones de obligado cumplimiento en cuanto a distancias entre explotaciones ganaderas reguladas en el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones ganaderas y al Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, a efectos de claridad y seguridad jurídica.

Segundo.—Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Belchite consistente en la Modificación de la Ordenación de la manzana 8 para construcción de viviendas protegidas.

Tercero.—Informar desfavorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Belchite consistente en la definición de usos tolerados en áreas de equipamiento comunitario conforme a lo establecido en el artículo 42.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y 154.2.b) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, ya que la propia calificación de uso tolerado del Plan General de Ordenación Urbana se refiere a usos existentes a la entrada en vigor del Plan General de Ordenación Urbana que sin calificarse expresamente como fuera de ordenación, en cuanto al contenido, sí tienen esta calificación ya que se trata de usos que no son calificables como permitidos por no cumplir las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana.

Cuarto.—Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Belchite consistente en la subdivisión de la unidad de Actuación 15 en tres subunidades, y modificación de su zonificación. Con carácter previo a la aprobación definitiva municipal deberá de obtenerse el informe favorable de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón conforme se determina en el artículo 74.2 de la Ley Urbanística de Aragón.

Quinto.—Recomendar al Ayuntamiento de Belchite que inicie un procedimiento de Homologación u Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria segunda de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Sexto.—Recordar al Ayuntamiento de Belchite que la resolución final que se adopte deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de

pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Séptimo.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Belchite.»

5. Mequinenza: informe para plan especial de mejora del medio natural «Aubera» de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2001/1091

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, el Plan Especial de Mejora del Medio Natural «Aubera» de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Mequinenza con los siguientes reparos de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo informe:

—Deberá reducirse esta ocupación y, consecuentemente, su edificabilidad ya que se ocupan 30.511 m² cuando en la alternativa informada como compatible por el departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón señalaba un límite de 23.100 m² procurando una menor afección al pinar existente conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

—Con el mismo motivo de no afección al pinar sería recomendable cambiar la situación del depósito de agua potable acercándolo más a la zona de bungalows.

—Deberán de corregirse las determinaciones del Plan de Etapas conforme se establece en la parte expositiva del presente Acuerdo.

—Deberán incorporarse al Proyecto Técnico las determinaciones que se derivan de los informes sectoriales pendientes de inclusión.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Mequinenza que la resolución final que se adopte respecto del Plan Especial de Mejora del Medio Natural «Aubera» objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Recomendar al Ayuntamiento de Mequinenza que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Plan General de Ordenación Urbana a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

Cuarto.—Recordar al Ayuntamiento de Mequinenza la necesidad de someter el proyecto de urbanización, con carácter previo a su aprobación definitiva a Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.1. de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de uno de los proyectos incluidos en su Anexo I, Grupo 9, letra c).

Quinto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Mequinenza.»

6. Zaragoza: informe para plan especial de reforma interior del área de intervención F-69-3 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2003/492

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, el Plan Especial para la ordenación del Área de Intervención F-69-3 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, con los siguientes reparos de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo informe:

—Se deberá incorporar al expediente los informes sectoriales que se detallan en la parte expositiva del presente Acuerdo.

—Con anterioridad a la aprobación del proyecto de urbanización, se debería realizar un estudio de las posibles molestias por ruido del ferrocarril sobre las viviendas a realizar, y en función del resultado se incluirá en el proyecto de urbanización la necesidad de realizar la instalación de medios para reducir la incidencia hasta niveles admisibles.

—Aportar garantías del cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 52.1.e) de la Ley Urbanística de Aragón con relación al aval del seis por ciento.

—Se deberá justificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 120 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento Zaragoza que la resolución final que se adopte respecto de la aprobación definitiva del Plan Especial objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza. Adjuntar a la notificación al Ayuntamiento de Zaragoza el informe arqueológico al que se hace referencia en la parte expositiva y dispositiva del presente acuerdo para su efectiva incorporación al expediente administrativo».

7. Zaragoza: informe para modificación aislada del plan especial de reforma interior del área de intervención U-65-2 «Garrapinillos» de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2003/489

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, la modificación aislada del Plan Especial para la ordenación del Área de Intervención U-65-2 «Garrapinillos» de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, con los siguientes reparos de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo informe:

—Se deberá incorporar al expediente los informes sectoriales que se detallan en la parte expositiva del presente Acuerdo.

—Se deberá justificar adecuadamente desde el punto de vista urbanístico la disminución de la anchura de la calle de Nuestra Señora de Loreto, la no continuidad de la alineación de la calle San Antón y la necesidad de incrementar el coeficiente de edificabilidad y la ocupación permitida.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento Zaragoza que la resolución final que se adopte respecto al objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza.».

8. Zaragoza: informe para plan especial de reforma interior del área de intervención G-91-1 «El Zorongo» de desarrollo del plan general de ordenación urbana. COT 2003/1040.

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, el Plan Especial de Reforma Interior del Área de Intervención G-91-1 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza debiendo pronunciarse el ayuntamiento de Zaragoza sobre el cumplimiento de la condición suspensiva impuesta en su Acuerdo de aprobación a la vista de las consideraciones establecidas en la parte expositiva del presente informe.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento Zaragoza que la resolución final que se adopte respecto de la aprobación definitiva del Plan Especial objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza.»

9. Alagón: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para legalización de establecimiento de merendero en el paraje «El Caracol», en el entorno de las murallas de Grisén camino de Alagón a Grisén y Bárboles, polígono 13 parcela 7, en el término municipal de Alagón, tramitado a instancia de d^a. Angeles Ventura Ezquerria. C.O.T-2004/163.

Primero.—Informar desfavorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en Suelo No Urbanizable Especial, para la legalización de establecimiento de merendero en el paraje «El Caracol», en el entorno de las murallas de Grisén camino de Alagón a Grisén y Bárboles, polígono 13 parcela 7, en el término Municipal de Alagón, tramitado a instancia de D^a. Angeles Ventura Ezquerria, por no cumplir los parámetros urbanísticos expuestos detalladamente en la parte expositiva de este acuerdo y estar ubicadas las instalaciones en la zona de servidumbre del río Jalón sin justificación especial y sin autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Segundo.—Dar traslado del expediente al Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Alagón e interesados.

10. Zaragoza: informe para plan especial de reforma interior del área de intervención g-11-1 de desarrollo del plan general de ordenación urbana. COT 2003/963.

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, el Plan Especial para la ordenación del Área de Intervención G-11-1 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, con los siguientes reparos de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo informe: se deberá incorporar al expediente los informes sectoriales que se detallan en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento Zaragoza que la resolución final que se adopte respecto de la aprobación definitiva del Plan Especial objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación

definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza.»

11. Zaragoza: informe para plan especial de reforma interior del área de intervención F-38-2 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2003/745

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, el Plan Especial para la ordenación del Área de Intervención F-38-2 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, con los siguientes reparos de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo informe:

—Se deberá incorporar al expediente los informes sectoriales que se detallan en la parte expositiva del presente Acuerdo.

—Para las manzanas A y B se deberá fijar el nº de plantas (que no consta en la ordenanza de las manzanas A y B), la forma de medir la altura e indicar los supuestos en los que la planta sótano computa a efectos de consumir edificabilidad, puesto que de los planos de ordenación O-5-1 y O-5-2, se deduce cierta ambigüedad en la consideración de la planta inferior del edificio, habida cuenta la diferencia de nivel existente entre la rasante desde el tercer cinturón y la cota de la parte interior del ámbito.

—Para la manzana C se deberá fijar la forma de medir la altura e indicar los supuestos en los que la planta sótano computa a efectos de consumir edificabilidad, puesto que de los planos de ordenación O-5-1 y O-5-2, se deduce cierta ambigüedad en la consideración de la planta inferior del edificio, habida cuenta la diferencia de nivel existente entre la rasante desde el tercer cinturón y la cota de la parte interior del ámbito.

—Se deberá de justificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 120 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento Zaragoza que la resolución final que se adopte respecto de la aprobación definitiva del Plan Especial objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza.»

12. Zaragoza: informe del plan especial para la protección, conservación y mejora del Galacho de Juslibol y su entorno. COT 2001/643

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, el Plan Especial para la Protección, Conservación y Mejora del Galacho de Juslibol y su Entorno de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, con los siguientes reparos de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de

Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo informe:

—El Plan Especial establece una zonificación que se superpone o solapa con la del Plan General de Ordenación Urbana y con la del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Sotos y Galachos del río Ebro (tramo Zaragoza- Escatrón). De la totalidad del documento parece desprenderse que para saber la regulación aplicable a cada zona o subzona será necesario acudir al Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Sotos y Galachos del río Ebro (tramo Zaragoza- Escatrón) y al Plan General de Ordenación Urbana mientras que este Plan Especial únicamente introduce determinadas actuaciones e intervenciones sobre un territorio ya regulado. Se considera necesario que se clarifique en cada una de las áreas de ordenación definidas el régimen jurídico aplicable, la gestión de las actividades que se proponen y una regulación más detallada que no se quede únicamente en la emisión de la concreción de las actividades a realizar o a lo que se determine en un posterior convenio o Acuerdo.

—En el documento del Plan Especial se debe determinar de una forma concisa las posibilidades de actuación sobre estos territorios y quién está obligado a realizar las intervenciones que se determinan. No se determina la forma de gestión de estos espacios.

—Es necesario tener en cuenta que todas las medias y propuestas de actuación se han desarrollado en un documento de Memoria en el que se establecen criterios y justificaciones del modelo elegido, pero no puede convertirse en el instrumento en el que se contenga el Plan Especial en sí. La base o núcleo debe venir determinada por las normas de aplicación y los planos de ordenación que se interpretarán con base en la memoria y los planos de información. Con relación a la remisión a una Ordenanza municipal, es necesario matizar que en el propio documento del Plan Especial se debería haber integrado la regulación normativa de la protección y gestión del entorno que se ordena.

—En el documento presentado ninguna referencia a las Áreas de Impacto y Áreas de Riesgo, reseñadas en la memoria como unidades de ordenación.

—Se deberá mejorar la sistemática determinando en primer lugar las diferentes unidades de Ordenación definidas con la concreción del régimen jurídico aplicable y las actuaciones a realizar en cada una de ellas, para posteriormente hacer referencia a otras actuaciones que se pretenden realizar con carácter general sin ceñirse a las unidades de ordenación: los corredores ecológicos, los ecomuseos y la propuesta de configuración del sistema de accesos; además del resto de cuestiones puntuales establecidas en la parte expositiva del presente Acuerdo.

—Dentro de cada Unidad de Ordenación debería seguirse, al menos, la misma estructura establecida para el Espacio Natural del Galacho de Juslibol. En particular, dentro de la Unidad de Ordenación Propuestas para el río Ebro y las Riberas se debe aclarar:

* Los conceptos de Áreas de Conservación Preferente, sectores y reservas y las diferencias entre los mismos.

* Completar y concretar el régimen jurídico y urbanístico de aplicación. En particular concretar los criterios y procedimientos de valoración de la lesión de valores naturales existentes.

* Establecer las áreas que se encuentran dentro de la Zonificación que se está regulando.

—Deberán adecuarse las referencias al documento del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Sotos y Galachos del río Ebro (tramo Zaragoza- Escatrón) actualmente en tramitación. Asimismo, no se considera adecuado calificar a este documento como orientativo ya que sin perjuicio de la falta de aprobación definitiva,

* En el momento en que obtenga la aprobación definitiva, el Plan de Ordenación de Recursos Naturales prevalecerá sobre los instrumentos de ordenación urbanística o territorial, conforme se determina en el artículo 28.3 de la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales protegidos de Aragón.

* Por otra parte, hasta que no se lleve a cabo esta aprobación definitiva pero se haya iniciado la tramitación (como es el caso del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Sotos y Galachos del río Ebro (tramo Zaragoza- Escatrón)), para cualquier autorización, licencia o concesión será necesario informe del departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.

Segundo.—Sin perjuicio de la competencia del Ayuntamiento de Zaragoza para la interpretación de su Plan General de Ordenación Urbana, se hubiera estimado más pertinente calificar a este instrumento como Plan Especial independiente del Plan General de Ordenación Urbana que por

—En el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza no se delimita un ámbito a desarrollar por el Plan Especial para la Protección, Conservación y Mejora del Galacho de Juslibol y su Entorno que abarca diversas categorías de Suelo No Urbanizable Especial.

—La Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón y el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón determinan como función de los Planes Especiales independientes la relación entre los instrumentos de planificación sectorial que pudieran existir en su ámbito territorial y las relaciones de subordinación, prevalencia o interdependencia que se mantengan entre los mismos. En este caso concurre en un mismo espacio físico:

- a) El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Sotos y Galachos del río Ebro (tramo Zaragoza- Escatrón).
- b) El Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza
- c) El Plan Estratégico de la ciudad de Zaragoza y su Entorno.
- d) El propio Plan Especial para la Protección, Conservación y Mejora del Galacho de Juslibol y su Entorno

Tercero.—Recordar al Ayuntamiento Zaragoza que la resolución final que se adopte respecto de la aprobación definitiva del Plan Especial objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza. Adjuntar a la notificación al Ayuntamiento de Zaragoza el informe arqueológico al que se hace referencia en la parte expositiva y dispositiva del presente acuerdo para su efectiva incorporación al expediente administrativo».

13. Escatrón: informe para plan parcial de sector en suelo urbanizable no delimitado «Global 3». COT 2004/048

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, el Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable no Delimitado industrial, de desarrollo de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Escatrón, con los siguientes reparos de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo informe:

—Deberá de aportarse informe de la Confederación Hidro-

gráfica del Ebro con relación a la afección al dominio público hidráulico en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 20 de julio.

—Deberán eliminarse las referencias que se realizan en las Zonas Libres de Edificación y en la ordenación de las plazas de aparcamiento a la posibilidad del Proyecto de Urbanización de modificar la superficie o de concretar la ordenación orientativa respectivamente del Plan Parcial.

Segundo.—Recomendar al Ayuntamiento de Escatrón que efectúe una ordenación con un mayor nivel de detalle de las distintas zonas industriales al margen de la posibilidad de reordenación a través de Estudio de Detalle así como la disminución de la edificabilidad asignada a la parcela I3 conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Tercero.—Recordar al Ayuntamiento de Escatrón que la resolución final que se adopte respecto al objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Cuarto.—Recomendar al Ayuntamiento de Escatrón que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de sus Normas Subsidiarias de planeamiento municipal a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

Quinto.—Recordar al Ayuntamiento de Escatrón la necesidad de someter el proyecto de urbanización, con carácter previo a su aprobación definitiva a Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.1. de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de uno de los proyectos incluidos en su Anexo I, Grupo 9, letra a).

Sexto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Escatrón».

14. Figueruelas: cumplimiento de prescripciones de modificación puntual de las normas subsidiarias municipales. COT 2000/635.

Primero.—Dar por subsanada la prescripción referente a la necesidad de solicitar el informe del Instituto Aragonés del Agua del Gobierno de Aragón señalada a la aprobación definitiva de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Figueruelas en el Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de fecha 27 de septiembre de 2000. Con carácter previo a la publicación de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas se deberá aportar un documento de Modificación Aislada de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal en el que se incorporen las determinaciones que se derivan del informe del Instituto Aragonés del Agua, sin que sea necesario un nuevo Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza.

Segundo.—Recomendar al Ayuntamiento de Figueruelas que lleve a cabo la adaptación u homologación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón conforme a lo establecido en su Disposición Transitoria Segunda.

Tercero.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Figueruelas».

15. Figueruelas: cumplimiento de prescripciones del plan

parcial del sector 5 de las normas subsidiarias de planeamiento municipal. COT 85/426.

Primero.—«Dar por subsanadas las prescripciones señaladas por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza a la aprobación definitiva del Plan Parcial del Sector 5 de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Figueruelas interpuestas en Acuerdo de fecha de 8 de noviembre de 1982

Segundo.—Ordenar la publicación de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Sexta y artículo 68 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón y en el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.—Recomendar al Ayuntamiento de Figueruelas que lleve a cabo la adaptación u homologación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón conforme a lo establecido en su Disposición Transitoria Segunda.

Cuarto.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Figueruelas»

16. Cariñena: informe para modificación aislada de las normas subsidiarias municipales. COT 2004/196

Primero.—«Suspender la emisión de informe con carácter previo a la resolución definitiva municipal de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Cariñena consistente en el cambio de clasificación de 25.526,63 m² actualmente clasificados como Suelo No Urbanizable Genérico, proponiendo la clasificación como Suelo Urbano no Consolidado de uso exclusivo industrial, debiendo completar el proyecto técnico con las siguientes determinaciones.

—La ficha de la Unidad de Ejecución no contempla el instrumento que ordene la Unidad de Ejecución, ni tampoco se plantea la ordenación directamente desde las propias Normas Subsidiarias. Deberá completarse la documentación remitida de forma que se determine la ordenación detallada desde el instrumentos de planeamiento general con lo que el desarrollo de la Unidad de Ejecución se realizará a través de los instrumentos de gestión correspondientes, o, en su caso, determinar la ordenación pormenorizada de la unidad a través de un Plan Especial de Reforma Interior.

—Se deberá aportar justificación del cumplimiento de las determinaciones establecidas en el informe del departamento de Medio Ambiente del Gobierno de sobre la afección a la Cabañera real de San Julián.

Segundo.—Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Cariñena consistente en calificar como residencial, con Ordenanza R3, que es la dominante en la zona una superficie de terreno de 90 m².

Tercero.—Informar desfavorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Cariñena consistente en el cambio de calificación en Suelo Urbano Consolidado de Espacio Libre de dominio y uso público a residencial y de Equipamiento a Espacio Libre de dominio y uso público, conforme a lo establecido en el artículo 42.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y 154.2.b) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, por incumplir las determinaciones del artículo 74.2 de la Ley Urbanística de Aragón al no preverse el mantenimiento

de la superficie de espacio libre. En todo caso, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, se deberá obtener informe de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón conforme se determina en el artículo 74.2 Ley Urbanística de Aragón.

Cuarto.—Recordar al Ayuntamiento de Cariñena que la resolución final que se adopte respecto de la modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Quinto.—Recomendar al Ayuntamiento de Cariñena que lleve a cabo un procedimiento de Homologación o Adaptación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal a las determinaciones establecidas por la Ley Urbanística de Aragón de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley.

Sexto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Cariñena e interesados».

17. Caspe: informe para actuación en suelo no urbanizable de modificación de la posición 20.01 canalización gasoducto Castelnou-Fraga-Tamarite instado por Enagás. COT 2000/704

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable, para construcción de Estación de regulación y Medida para alimentación a varios suministros a instalar en Gasoducto «Castelnou-Fraga-Tamarite» en el término municipal de Caspe, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Se deberá justificar una parcela mínima de 3.300 m² y cumplir los retranqueos de 10 metros a linderos de acuerdo con las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana.

—Deberá de realizarse y mantener una plantación de arbolado en el perímetro de la parcela con el objeto de minimizar el impacto visual.

—Se deberá cumplir el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental elaborada por la Secretaria General del Ministerio de Medio Ambiente.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Caspe.

18. Sestrica: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de línea aérea m.t. 15 kv. Brea-s.e.t. Morés instado por E.R.Z. Endesa COT 2000/777

Primero.—«Informar desfavorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable para la instalación de línea eléctrica aérea de 15 Kv. «Brea-SET.Morés», en el término municipal de Sestrica, tramitado a instancia de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza S. A.», por considerar que la instalación proyectada implica un riesgo grave para los valores específicos protegidos por la legislación sectorial (ZEPA «Desfiladeros del Río Jalón») lo que vulnera lo establecido en el artículo 24 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Recomendar al Ayuntamiento que se redacte un nuevo proyecto que circule en todo su recorrido junto a la línea

de 45 Kv. ya construida, conforme se determina en el informe del departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Sestrica e interesados.»

19. Sástago: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de gasoducto de transporte «Castellnou-Fraga-Tamarite» entre Castellnou en Teruel, Escatrón, Sástago, Caspe y Bujaraloz en Zaragoza y Peñalba, Belver, Esplús, Vencillón, Tamarite y Altorricón en Huesca, en el término municipal de Sástago, tramitado a instancia de «Enagás, S. A.». C.O.T-2000/0862.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable, para la instalación de Gasoducto de transporte «Castellnou-Fraga-Tamarite», entre Castellnou en Teruel, Escatrón, Sástago, Caspe y Bujaraloz en Zaragoza y Peñalba, Belver, Esplús, Vencillón, Tamarite y Altorricón en Huesca, en el término municipal de Sástago, tramitado a instancia de «Enagás, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá obtener la correspondiente autorización del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo del Gobierno de Aragón.

—Se deberá cumplir el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental elaborada por la Secretaria General del Ministerio de Medio Ambiente.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Sástago.

20. Caspe: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de gasoducto de transporte «Castellnou-Fraga-Tamarite» entre Castellnou en Teruel, Escatrón, Sástago, Caspe y Bujaraloz en Zaragoza y Peñalba, Belver, Esplús, Vencillón, Tamarite y Altorricón en Huesca, en el término municipal de Sástago, tramitado a instancia de «Enagás, S. A.». C.O.T-2000/0957.

Primero.—Emitir informe parcialmente favorable sobre la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable, para la instalación de Gasoducto de transporte «Castellnou-Fraga-Tamarite», entre Castellnou en Teruel, Escatrón, Sástago, Caspe y Bujaraloz en Zaragoza y Peñalba, Belver, Esplús, Vencillón, Tamarite y Altorricón en Huesca, en el término municipal de Caspe, tramitado a instancia de «Enagás, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados. El sentido favorable del informe afecta a la totalidad del tramo del gasoducto que discurre por el término municipal de Caspe con excepción del tramo de tres kilómetros entre carreteras A-230 y A-2410. Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá obtener la correspondiente autorización del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo del Gobierno de Aragón.

—Se deberá cumplir el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental elaborada por la Secretaria General del Ministerio de Medio Ambiente.

Segundo.—Suspender la emisión de informe sobre la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable, para la instalación de Gasoducto de transporte «Castellnou-Fraga-Tamarite», entre Castellnou en Teruel, Escatrón, Sástago, Caspe y Bujaraloz en Zaragoza y Peñalba, Belver, Esplús, Vencillón, Tamarite y Altorricón en Huesca, en el término municipal de Caspe, tramitado a instancia de «Enagás, S. A.», en el tramo de tres kilómetros en el término

municipal de Caspe entre carreteras A-230 y A-2410, en tanto no se aporte un nuevo Estudio de Impacto Ambiental a fin de que se formule una nueva Declaración de Impacto Ambiental.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Caspe e interesados.»

21. Escatrón: informe sobre autorización en suelo no urbanizable de toma de agua en río Ebro, estación de bombeo y tubería de transporte a través del término municipal de Escatrón (Zaragoza), para suministro a central térmica de ciclo combinado para 800 mw. en el término municipal de Castellnou (Teruel), tramitado a instancia de «Castellnou Energía, S. L.». C.O.T-2004/0183.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en Suelo No Urbanizable Genérico, de toma de agua en río Ebro, estación de bombeo y tubería de transporte a través del término municipal de Escatrón (Zaragoza), para suministro a central térmica de ciclo combinado para 800 Mw. en el término municipal de Castellnou (Teruel), tramitado a instancia de «Castellnou Energía, S. L.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá recabar la correspondiente autorización del Servicio Provincial de Carreteras del Gobierno de Aragón por cruce con carretera A-221 tramo de Quinto de Ebro a Caspe, según se regula en el artículo 43 y siguientes de la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón.

—Se produce cruce con vía pecuaria «Cañada Real de Escatrón a Las Cabezas», por lo que será necesario dar cumplimiento al régimen de ocupaciones y usos previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías pecuarias. Se considera necesario obtener informe del departamento de Medio Ambiente.

—La conducción deberá respetar las distancias de protección de caminos de los artículos 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de la provincia de Zaragoza y 159 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

—No se incluye en el presente informe la línea eléctrica de suministro al bombeo.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Escatrón»

22. La Muela: informe sobre autorización en suelo urbanizable no delimitado para instalación de estación base de telefonía móvil, en autovía A-2, en parcela 105 del polígono 26, paraje «Mochiclin», en el término municipal de La Muela, tramitado a instancia de «Vodafone España, S. A.». C.O.T-2004/0193.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo urbanizable no delimitado para la instalación de Estación Base de Telefonía Móvil en Autovía A-2, en parcela 105 del polígono 26, paraje «Mochiclin», en el término municipal de La Muela, tramitado a instancia de «Vodafone España, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá obtener la correspondiente autorización del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo del Gobierno de Aragón.

—Deberá obtener autorización de la Demarcación de Carreteras del Estado de Aragón por afección a autovía A-2, según se regula en los artículos 21 y siguientes de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras y Caminos.

—Se deberá incorporar informe del Departamento de Me-

dio Ambiente del Gobierno de Aragón con relación la ubicación de las instalaciones propuestas en el Monte de Utilidad Pública nº 1C.

—Se formará y mantendrá una pantalla vegetal de arbolado o seto en el contorno de la zona de parcela afectada para minimizar el impacto visual.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Muela.

23. Albeta: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para modificación de suministro a c.t. «Albeta pueblo» mediante tendido de línea eléctrica subterránea media tensión a 15 Kv. Entre centro de seccionamiento hotel Denali y línea aérea actual de suministro a c.t., en camino de Albeta a Borja, en el término municipal de Albeta, tramitado a instancia de «Endesa Distribución Eléctrica, S. L.U.». C.O.T-2004/0256.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para modificación de suministro a C.T. «Albeta Pueblo» mediante tendido de línea eléctrica subterránea media tensión a 15 Kv. entre Centro de Seccionamiento Hotel Denali y línea aérea actual de suministro a C.T., en camino de Albeta a Borja, en el término municipal de Albeta, tramitado a instancia de «Endesa Distribución Eléctrica, S. L.U.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberá obtener la correspondiente autorización del Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Albeta. Adjuntar a la notificación el informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, de fecha 20 de abril de 2004.»

24. Bulbiente: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para construcción de vivienda unifamiliar aislada, en parcela 52 del polígono 9 calle Norte s/n, en el término municipal de Bulbiente, tramitado a instancia de d^a. María Luisa Gómez Aznar C.O.T-2004/0257.

Primero.—Informar desfavorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la construcción de vivienda unifamiliar aislada, parcela 52 del polígono 9, calle Norte s/n, en el término municipal de Bulbiente, tramitado a instancia de D^a. María Luisa Gómez Aznar, por incumplir el requisito de parcela mínima de 10.000 m² y la no existencia de posibilidad de formar núcleo de población del artículo 23 y 179 de la Ley Urbanística de Aragón y 76.2 de las Normas Subsidiarias y Complementarias Provinciales.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Bulbiente e interesados.

25. Magallón: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para ampliación de subestación «Magallón» mediante dos posiciones en 220 KV. Tres posiciones en 66 KV. y un transformador 220/66 kv. De 90 MVA, en el término municipal de Magallón, tramitado a instancia de «Endesa Distribución Eléctrica, S. L.». C.O.T-2004/262.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la ampliación de Subestación «Magallón» mediante dos posiciones en 220 Kv., tres posiciones en 66 Kv. y un transformador 220/66 Kv. de 90 Mva., en el término municipal de Magallón, tramitado a instancia de «Endesa Distribución Eléctrica, S. L.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá obtener la correspondiente autorización del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo del Gobierno de Aragón.

—Se deberán respetar las recomendaciones contenidas en el Informe Arqueológico de 17 de marzo de 2003 emitido por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Magallón».

26. Villanueva de Gállego: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para legalización de ampliación de subestación «Villanueva de Gállego» 220/132/45/10 kv. En dos posiciones de línea 10 kv, en paraje «sSarda Baja» vía de servicio de carretera A-23, p.k. 510,500, en el término municipal de Villanueva de Gállego, tramitado a instancia de «Endesa Distribución Eléctrica, S. L.». C.O.T-2004/263.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la legalización de la ampliación de Subestación «Villanueva de Gállego» 220/132/45/10 Kv en dos posiciones de línea 10 Kv. en paraje «Sarda Baja», vía de servicio de carretera A-23 p.k. 510,500, en el término municipal de Villanueva de Gállego, tramitado a instancia de «Endesa Distribución Eléctrica, S. L.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberá obtener la correspondiente autorización del Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego».

27. Los Fayos: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para construcción de vivienda unifamiliar aislada, en Camino del Coso parcela 343 del polígono 2, en el término municipal de Los Fayos, tramitado a instancia de d. Mariano Bonilla García C.O.T-2004/0264.

Primero.—Informar desfavorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable para la construcción de vivienda unifamiliar aislada, en camino del Coso parcela 343 del polígono 2, en el término municipal de Los Fayos, tramitado a instancia de D. Mariano Bonilla García, por incumplir el requisito de parcela mínima de 10.000 m², superar el límite de edificabilidad de 0,05 m²/m² y la no existencia de posibilidad de formar núcleo de población del artículo 23 y 179.2 de la Ley Urbanística de Aragón y 75.4 y 76.2 de las Normas Subsidiarias y Complementarias Provinciales. Asimismo, tampoco se cumplen las determinaciones establecidas por las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza para el área de borde en municipios sin instrumentos de planeamiento.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Los Fayos e interesados.

28. Sobradriel: informe sobre autorización en suelo urbanizable no delimitado para instalación de línea subterránea de alta tensión a 45 KV., Línea aéreo-subterránea de media tensión a 15 kv. Entre s.e.t. «La Joyosa» en el «Ambito Costero-Olivar» del suelo urbanizable no delimitado de La Joyosa y línea aérea de media tensión a 15 kv. «Sobradriel» en «ámbito los Ontines» del suelo urbanizable no delimitado de Sobradriel, en los términos municipales de La Joyosa y Sobradriel, tramitado a instancia de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.». C.O.T-2004/265.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo urbanizable no

delimitado para instalación de línea subterránea de alta tensión a 45 kv., línea aéreo-subterránea de media tensión a 15 kv. entre S.E.T. «La Joyosa» en el «Ambito Costero-Olivar» del suelo urbanizable no delimitado de La Joyosa y línea aérea de media tensión a 15 kv. «Sobradriel» en el Ambito Los Ontines» «del suelo urbanizable no delimitado de Sobradriel, en los términos municipales de La Joyosa y Sobradriel, tramitado a instancia de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá obtener la correspondiente autorización del Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón.

—Comprobar el cumplimiento de las condiciones de retranqueo establecidas en el artículo 159 de la Ley 5/99, de 25 de marzo urbanística de Aragón.

Tercero.—La instalación tendrá carácter provisional, cesando en el momento en que se urbanice el sector, de acuerdo con el artículo 30.2 de la Ley Urbanística de Aragón.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Sobradriel.

29. Zaragoza: informe para autorización en suelo no urbanizable de restitución de cubierta de edificación tradicional en camino de las Moreras o camino Torre de Martínez s/n, polígono 183 parcela 2 en el barrio de Garrapinillos, en el termino municipal de Zaragoza, tramitado a instancia de d^a. María Pilar Laín Bayo. COT- 2004/0269

Primero.—«Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable, para la restitución de cubierta de edificación tradicional en camino de Las Moreras o camino de Torre Martínez s/n, polígono 183, parcela 2 en el barrio de Garrapinillos, en el término municipal de Zaragoza, tramitado a instancia D^a. María Pilar Laín Bayo, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza».

30. Cadrete: inscripción en registro de entidades urbanísticas colaboradoras, la junta de compensación de la Unidad de Ejecución I-3 del P.G.O.U. EUC 04/174-COT-04/309.

Primero. «Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC- 2004/174, en el Libro Cuarto, Folio 11 v, la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución I-3 del P.G.O.U. cuya constitución fue aprobada mediante acuerdo plenario del Ayuntamiento de Cadrete, de fecha 26 de marzo de 2004-04-15.

Segundo. Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Junta de Compensación que fueron aprobados definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 29 de enero de 2004.

Tercero. Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Cadrete y al Presidente de la Junta de Compensación.

31. Zaragoza. Inscripción en el registro de entidades urbanísticas colaboradoras de la junta de compensación del A.Intv. G-10-4 del P.G.O.U. de modificación respecto al cambio de presidente en el órgano rector - EUC-2002/156. COT-2002/734, segunda inscripción.

Primero.—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, como segunda inscripción, el acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de la Junta de Compensación del A.I. G-10-4 del Plan General de Ordenación Urbana de

Zaragoza, de fecha 11 diciembre de 2003, en relación con el cambio de Presidente en la misma, recayendo en D. Miguel Angel Aina Mateo, tras la renuncia de su antecesor D. Ricardo Perera Samano, siendo ratificado el resto de los cargos.

Segundo.—Archivar en la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza el certificado del acuerdo adoptados por El Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 17 de febrero de 2004, junto con la certificación de la Asamblea General Ordinaria anteriormente citada.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza y a la Junta de Compensación.

32. Calatorao: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para núcleo zoológico con capacidad para 30 perros emplazado a más de 1.000 m de suelo urbano, más de 100 a otras instalaciones de la misma especie y a 273 de distinta, a ubicar en finca Arguillo, polígono 3, parcela catastral nº 101, instada por Jesús Ibarra Barragueta (COT 2001/ 714).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de núcleo zoológico con capacidad para 30 perros emplazado a más de 1.000 m de suelo urbano, más de 100 a otras instalaciones de la misma especie y a 273 de distinta, solicitada por Jesús Ibarra Barragueta, en el término municipal de Calatorao.

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

33. Alpartir: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización jurídico administrativa de explotación avícola para cría de gallinas con capacidad para 69450 pollitas emplazada a 950 m de núcleo urbano, menos de 500 de otras explotaciones de

la misma especie y más de 100 de distinta, a ubicar en polígono 5, parcela catastral nº 90, instada por «Avícola Alpartir, S. L.» (COT 2002/ 705).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización jurídico administrativa de explotación avícola para cría de gallinas con capacidad para 69.450 pollitas emplazada a 950 m de núcleo urbano, menos de 500 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta, solicitada por «Avícola Alpartir, S. L.», en el término municipal de Alpartir.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

34. Monreal de Ariza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación de ganado ovino con una capacidad de 550 ovejas, a ubicar en polígono 7, parcela catastral nº 582a, instada por Oscar Vela Millán (COT 2002/1103).

1º: «Denegar la calificación de la actividad de explotación de ganado ovino con una capacidad de 550 ovejas, solicitada por Oscar Vela Millán, en el término municipal de Monreal de Ariza.

2º: Informar desfavorablemente la concesión de licencia municipal de actividad.

La instalación de la fosa de cadáveres y estercolero propuesto está dentro del entorno de protección del yacimiento de «Arcóbriga», considerado como uno de los más importantes enclaves arqueológicos de Aragón.

Según Acuerdo de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, de fecha 2 de febrero de 2004 «no se autoriza la instalación de la fosa de cadáveres y el estercolero propuesto dentro del entorno del citado B.I.C.»

4º.—Informar desfavorablemente la concesión de licencia municipal de actividad.

5º.—Recordar a la Alcaldía que no podrá ejercerse la actividad sin la preceptiva licencia municipal tramitada conforme a lo dispuesto en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, debiendo comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes, la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad que, en todo caso, deberá efectuarse en consonancia con lo acordado por esta Comisión

6º.—Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de Monreal de Ariza y al solicitante».

35. Quinto: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para reg.jur. Adm. de explotación de ganado ovino con capacidad para 700 ovejas y 17 sementales, emplazada en suelo urbano, a 480 m de otras explotaciones de la misma especie y a 180 m de distinta, a ubicar en c/ Valdecorral, instada por José Ignacio Gabasa Corral (COT 2003/ 371).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de reg.jur. Adm. De explotación de ganado ovino con capacidad para 700 ovejas y 17 sementales, emplazada en suelo urbano, A 480 m de otras explotaciones de la misma especie y a 180 m de distinta, solicitada por José Ignacio Gabasa Corral, en el término municipal de Quinto.

Declarar la explotación «administrativamente en precario» por ubicarse en casco urbano.

Licencia condicionada a no ampliar y a cesar su actividad en la fecha que fije el Ayuntamiento de Quinto, atendiendo a los criterios establecidos por el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas (BOA núm. 147, de 22 de diciembre de 1997) para el procedimiento de regularización jurídico administrativa, previa audiencia del solicitante.

Durante ese plazo fijado por el Ayuntamiento el titular de la actividad podrá realizar las obras de conservación y mantenimiento de la instalación, así como las precisas para implantación o mejora de medidas correctoras higiénico-sanitarias

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1)

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/

2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

36. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización jurídico administrativa y ampliación de explotación de cría de pollos de engorde con capacidad para 45.000 plazas emplazada a más de 1.000 m de núcleo urbano y más de 1.000 m de otras explotaciones de la misma y de distinta especie, a ubicar en Villamayor, paraje «Las Canales» polígono 54, parcelas catastrales nºs 408,409,410,438,439, instada por «Avícola Santa Isabel, S. L.» (COT 2003/ 383).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización jurídico administrativa y ampliación de explotación de cría de pollos de engorde con capacidad para 45.000 plazas emplazada a más de 1.000 m de núcleo urbano y más de 1.000 m de otras explotaciones de la misma y de distinta especie, solicitada por «Avícola Santa Isabel, S. L.», en el término municipal de Zaragoza.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1)

Los residuos zoonosarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar

los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

37. Luna: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación de porcino de cebo con una capacidad de 1.904 plazas emplazada a más de 1.000 m de núcleo urbano y más de 1.000 m de otras explotaciones de la misma y de distinta especie, a ubicar en paraje «La Hoya», polígono 514, parcela 91, instada por Antonio Vinué Lasierra (COT 2003/ 600).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre Y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de explotación de porcino de cebo con una capacidad de 1904 plazas emplazada a más de 1.000 m de núcleo urbano y más de 1.000 m de otras explotaciones de la misma y de distinta especie, solicitada por Antonio Vinué Lasierra, en el término municipal de Luna.

Licencia condicionada a:

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1)

Los residuos zoonosarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

38. Letux: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación de ganado bovino de cebo con una capacidad para 120 terneros emplazada a 750 m de suelo urbano, a 103 m de otras explotaciones de la misma especie y a 520 de distinta, a ubicar en polígono 9, parcela catastral nº 43, instada por «Hermanos Ardid Lahoz, S. L.» (COT 2003/ 610).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de explotación de ganado bovino de cebo con una capacidad para 120 terneros emplazada a 750 m de suelo urbano, a 103 m de otras explotaciones de la misma especie y a 520 de distinta, solicitada por «Hermanos Ardid Lahoz, S. L.», en el término municipal de Letux.

Licencia condicionada a:

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1)

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria

tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

39. Fuendejalón: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación porcina de producción y multiplicación con capacidad para 745 plazas emplazada a 5.000 m de núcleo urbano, más de 3.600 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta, a ubicar en paraje «corrales», polígono 36, parcela catastral nº 41, instada por «Peñas Hincadas, S. L.» (COT 2003/ 654).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación porcina de producción y multiplicación con capacidad para 745 plazas emplazada a 5.000 m de núcleo urbano, más de 3.600 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta, solicitada por «Peñas Hincadas, S. L.», en el término municipal de Fuendejalón.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

40. Mallén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización y ampliación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1.999 plazas emplazada a 2.000 m de núcleo urbano, más de 600 de otras explotaciones de la misma especie y 220 de distinta, a ubicar en pol. 8, parcelas Nº 177, 178, 180 Y 646 paraje tendadero, instada por Francisco Zaldívar Cabrejas (COT 2003/ 707).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de regularización y ampliación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1.999 plazas emplazada a 2.000 m de núcleo urbano, más de 600 de otras explotaciones de la misma especie y 220 de distinta, solicitada por Francisco Zaldívar Cabrejas, en el término municipal de Mallén.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1)

Los residuos zoonosarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá

comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

41. Calatorao: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para núcleo zoológico con capacidad para 10 caballos emplazado a 800 m de suelo urbano, y a más de 1.000 m de otras explotaciones de la misma y de distinta especie, a ubicar en polígono 35, parcela 135, instada por Félix Serrano Lahuerta (COT 2003/ 723).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de núcleo zoológico con capacidad para 10 caballos emplazado a 800 m de suelo urbano, y a más de 1.000 m de otras explotaciones de la misma y de distinta especie, solicitada por Félix Serrano Lahuerta, en el término municipal de Calatorao.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

42. Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación porcina de transición con capacidad para

5.000 lechones emplazada a 2.695 m de suelo urbano y a más de 1.000 m de otras explotaciones de la misma y de distinta especie, a ubicar en polígono 104, parcela catastral nº 349, instada por «Agrícola Laura, S. C.» (COT 2003/ 741).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de explotación porcina de transición con capacidad para 5.000 lechones emplazada a 2.695 m de suelo urbano y a más de 1.000 m de otras explotaciones de la misma y de distinta especie, solicitada por «Agrícola Laura, S. C.», en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Dispone de informe favorable de la Dirección General del Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente de fecha 11 de febrero de 2004, cuyo contenido deberá cumplir.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonos generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

43. Lucena de Jalón: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de explotación de porcino de cebo con capacidad de 2.000 plazas emplazada a más de 1.000 m de suelo urbano y a más de 1.000 m de otras explotaciones de la misma y de

distinta especie, a ubicar en paraje «Altamira», polígono 9, parcela catastral nº 65, instada por José Ignacio Lapuente Plo (COT 2003/ 779).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de ampliación de explotación de porcino de cebo con capacidad de 2000 plazas emplazada a más de 1.000 m de suelo urbano y a más de 1.000 m de otras explotaciones de la misma y de distinta especie, solicitada por José Ignacio Lapuente plo, en el término municipal de Lucena De Jalón.

Licencia condicionada a la inutilización de las balsas de desecación de purines existentes en la explotación.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonos generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

44. Epila: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para legalización de explotación de ganado ovino con una capacidad de 450 ovejas emplazada a más de 1.000 m de suelo urbano, a más de 500 m de otras explotaciones de la misma especie y a más de 100 de distinta, a ubicar en polígono 35, parcela catastral nº 14 b, instada por Angel Muñoz Andrés (COT 2003/ 794).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de legalización de explotación de ganado ovino con una capacidad de 450 ovejas emplazada a más de 1.000 m de suelo urbano, a más de 500 m de otras explotaciones de la misma especie y a más de 100 de distinta, solicitada por Angel Muñoz Andrés, en el término municipal de Epila.

Licencia condicionada a:

—El estercolero proyectado deberá disponer de tres muros de al menos un metro de altura.

—La explotación deberá disponer de manga de manejo.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

45. Belchite: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización jurídico administrativa de explotación de bovino de cebo con capacidad para 105 terneros emplazada en el casco urbano, a menos de 100 metros de otras explotaciones de la misma y de distinta especie, a ubicar en polígono 51, parcela 235, instada por Fernando Domingo Martínez (COT 2003/820).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización jurídico administrativa. De explotación de bo-

vino de cebo con capacidad para 105 terneros emplazada en el casco urbano, a menos de 100 metros de otras explotaciones de la misma y de distinta especie, solicitada por Fernando Domingo Martínez, en el término municipal de Belchite.

Declarar la explotación «administrativamente en precario» por ubicarse una de las naves de la explotación cuya regularización se solicita en el casco urbano.

Licencia condicionada a no ampliar y a cesar su actividad en la fecha que fije el Ayuntamiento de Belchite, atendiendo a los criterios establecidos por el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas (BOA núm. 147, de 22 de diciembre de 1997) para el procedimiento de regularización jurídico administrativa, previa audiencia del solicitante.

Durante ese plazo fijado por el Ayuntamiento el titular de la actividad podrá realizar las obras de conservación y mantenimiento de la instalación, así como las precisas para implantación o mejora de medidas correctoras higiénico-sanitarias

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

46. Castiliscar: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación de ganado porcino de cebo con una capacidad de 2000

plazas emplazada a 3.200 m de suelo urbano, a más de 1.000 de otras explotaciones de la misma especie y a más de 100 de distinta, a ubicar en paraje «Malpial», polígono 2, parcela catastral nº 10.121, instada por «Castiporc, S. L.» (COT 2003/837).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de explotación de ganado porcino de cebo con una capacidad de 2000 plazas emplazada a 3200 m de suelo urbano, a más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y a más de 100 de distinta, solicitada por «Castiporc, S. L.», en el término municipal de Castiliscar.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonos generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

47. Mequinenza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación de ganado ovino con una capacidad de 650 ovejas emplazada a 7.000 m de suelo urbano y a 3.000 de otras explotaciones de la misma y de distinta especie, a ubicar en paraje «Plano Afuera», polígono 26, parcela catastral 318, instada por Miguel Aguilar Moncayo (COT 2003/849).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de

explotación de ganado ovino con una capacidad de 650 ovejas emplazada a 7.000 m de suelo urbano y a 3.000 de otras explotaciones de la misma y de distinta especie, solicitada por Miguel Aguilar Moncayo, en el término municipal de Mequinenza.

Licencia condicionada a que la explotación disponga de manga de manejo.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonos generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

48. Remolinos: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación de ganado bovino de cebo con una capacidad para 200 terneros emplazada a más de 300 m de núcleo urbano, más de 100 m de otras explotaciones de la misma y de distinta especie, a ubicar en paraje «Espartal» polígono nº 7, parcela catastral nº 288, instada por Jaime Alonso Marcuello (COT 2003/851).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de explotación de ganado bovino de cebo con una capacidad para 200 terneros emplazada a más de 300 m de núcleo urbano, más de 100 m de otras explotaciones de la misma y de distinta especie, solicitada por Jaime Alonso Marcuello, en el término municipal de Remolinos.

Condicionado a la obtención de autorización del titular de la carretera comarcal A-126, de acuerdo con lo establecido en los puntos 1 y 2 del Art. 43 de la Ley 8/98, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

49. Tauste: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de explotación porcina de nave con transición con capacidad para 1.440 lechones emplazada a más de 1.000 m de suelo urbano, a 820 m de otras explotaciones de la misma especie y a más de 1.000 de distinta, a ubicar en paraje «Las Landas-Huerta Alta», polígono 20, parcelas catastrales nºs 326, 946, 903, 318, 891 y 892, instada por «Carlos e Ignacio Supervía Ocón, S. C.» (COT 2003/ 856).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de ampliación de explotación porcina de nave con transición con capacidad para 1440 lechones emplazada a más de 1.000 m de suelo urbano, a 820 m de otras explotaciones de la misma especie y a más de 1000 de distinta, solicitada por «Carlos e Ignacio Supervía Ocón, S. C.», en el término municipal de Tauste.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1)

Los residuos zoonosarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

50. Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización jurídico administrativa de explotación porcina de cebo con capacidad para 1.400 plazas emplazada a 1.530 m de suelo urbano, 1.300 metros de otras explotaciones de la misma especie y a más de 1.000 de distinta, a ubicar en barrio de Valareña, polígono 106, parcela catastral nº 5.112, instada por Ana Emilia Ruiz Tejedor (COT 2003/ 858).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de regularización jurídico administrativa de explotación porcina de cebo con capacidad para 1400 plazas emplazada a 1530 m de suelo urbano, 1300 metros de otras explotaciones de la misma especie y a más de 1000 de distinta, solicitada por Ana Emilia Ruiz Tejedor, en el término municipal de Ejea De Los Caballeros.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No

podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

51. Almonacid de la Cuba: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación de ganado bovino de cebo con una capacidad para 600 terneros emplazada a 105 m de otras explotaciones de la misma especie y a más de 900 de distinta, a ubicar en paraje «Las Canteras», polígono 15, parcelas catastrales nºs 243, 244 y 246, instada por «Miguel Ardid e Hijos, S. L.» (COT 2003/ 864).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de explotación de ganado bovino de cebo con una capacidad para 600 terneros emplazada a 105 m de otras explotaciones de la misma especie y a más de 900 de distinta, solicitada por «Miguel Ardid e Hijos, S. L.», en el término municipal de Almonacid de la Cuba.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02

05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

52. Codo: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de explotación de ganado bovino de lidia y cebo con una capacidad 180 vacas y 50 terneros emplazada a 540 m de suelo urbano y a 640 m de otras explotaciones de distinta especie, a ubicar en paraje «Va Sogue», polígono 1, parcela catastral nº 73, instada por Isabel Montañés Cinca (COT 2003/ 865).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de ampliación de explotación de ganado bovino de lidia y cebo con una capacidad 180 vacas y 50 terneros emplazada a 540 m de suelo urbano y a 640 m de otras explotaciones de distinta especie, solicitada por Isabel Montañés Cinca, en el término municipal de Codo.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/

2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

53. Almonacid de la Cuba: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación de ganado bovino de cebo con una capacidad para 300 terneros emplazada a más de 1100 m de suelo urbano, a 105 m de otras explotaciones de la misma especie y a más de 900 de distinta, a ubicar en paraje «Las Canteras», polígono 15, parcelas catastrales nºs 243 y 248-a, instada por «Letux Ganadera, S. L.» (COT 2003/ 866).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de explotación de ganado bovino de cebo con una capacidad para 300 terneros emplazada a más de 1100 m de suelo urbano, a 105 m de otras explotaciones de la misma especie y a más de 900 de distinta, solicitada por «Letux Ganadera, S. L.», en el término municipal de Almonacid de la Cuba.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un

gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

54. Bubberca: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización jurídico administrativa de explotación ovina con capacidad para 200 ovejas emplazada a más de 400 m de suelo urbano, a más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y a más de 400 m de distinta, a ubicar en paraje «La Pileta», polígono 4, parcela catastral nº 39, instada por Rafael Elipe Lázaro (COT 2003/ 886).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización jurídico administrativa de explotación ovina con capacidad para 200 ovejas emplazada a más de 400 m de suelo urbano, a más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y a más de 400 m de distinta, solicitada por Rafael Elipe Lázaro, en el término municipal de Bubberca.

Licencia condicionada a que la explotación disponga de manga de manejo.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

55. Borja: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de explotación porcina de cebo con capacidad para 1456 plazas, emplazada a más de 1.000 m de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta, a ubicar en polígono 26, parcela catastral nº 1, instada por Sergio Ruiz Sánchez (COT 2003/ 914).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de ampliación de explotación porcina de cebo con capacidad para 1456 plazas, emplazada a más de 1.000 m de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta, solicitada por Sergio Ruiz Sánchez, en el término municipal de Borja.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

56. Castiliscar: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización jur. Adm. de explotación vacuna de cebo con capacidad para 300 terneros, emplazada a 80 m de suelo urbano, y a más de 100 m de otras explotaciones de la misma y de distinta especie, a ubicar en paraje «Eras Bajas», diseminados 6, instada por Jesús Fanlo López (COT 2003/ 936).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización jur. Adm. De explotación vacuna de cebo con capacidad para 300 terneros, emplazada a 80 m de suelo urbano, y a más de 100 m de otras explotaciones de la misma y de distinta especie, solicitada por Jesús Fanlo López, en el término municipal de Castiliscar.

Regularización condicionada a no ampliar por incumplir la distancia mínima a núcleo urbano establecida en el Anexo 4 del Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, así como a cesar la actividad en su actual emplazamiento en el momento de jubilación de su titular, D. Jesús Fanlo López.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

57. Bujaraloz: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización jurídico administrativa de explotación porcina de ciclo cerrado con capacidad para 45 madres y 200 plazas de cebo emplazada en suelo urbano, a 55 m de otras explotaciones de la misma especie y a 75 de distinta, a ubicar en Camino Bajo, casco urbano de Bujaraloz, instada por Ezequiel Solanot Pallarés (COT 2003/ 940).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de regularización jurídico administrativa de explotación porcina de ciclo cerrado con capacidad para 45 madres y 200 plazas de cebo emplazada en suelo urbano, a 55 m de otras explotaciones de la misma especie y a 75 de distinta, solicitada por Ezequiel Solanot Pallarés, en el término municipal de Bujaraloz.

Declarar la explotación «administrativamente en precario» por ubicarse en el casco urbano.

Licencia condicionada a no ampliar y a cesar su actividad dentro del plazo de 16 años, fijado por el Ayuntamiento de Bujaraloz.

Durante ese plazo fijado por el Ayuntamiento el titular de la actividad podrá realizar las obras de conservación y mantenimiento de la instalación, así como las precisas para implantación o mejora de medidas correctoras higiénico-sanitarias.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

58. Bujaraloz: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización jur. Adm. de explotación de porcino de cebo con capacidad para 620 plazas, emplazada en suelo urbano, a 60 metros de otras explotaciones de la misma especie y a 10 de distinta, a ubicar en paraje «El Saladar», casco urbano de Bujaraloz, instada por Miguel Angel Escanilla Piñol (COT 2003/ 943).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de regularización jur. Adm. De explotación de porcino de cebo con capacidad para 620 plazas, emplazada en suelo urbano, a 60 metros de otras explotaciones de la misma especie y a 10 de distinta, solicitada por Miguel Angel Escanilla Piñol, en el término municipal de Bujaraloz.

Declarar la explotación «administrativamente en precario» por ubicarse en el casco urbano.

Licencia condicionada a no ampliar y a cesar su actividad dentro del plazo de 16 años, fijado por el Ayuntamiento de Bujaraloz.

Durante ese plazo fijado por el Ayuntamiento el titular de la actividad podrá realizar las obras de conservación y mantenimiento de la instalación, así como las precisas para implantación o mejora de medidas correctoras higiénico-sanitarias.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un

gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

59. Bujaraloz: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización jur. Adm. de explotación avícola de cebo con capacidad para 15000 pollos emplazada en suelo urbano, a 45 m de otras explotaciones de la misma especie y colindante con otra de distinta especie, a ubicar en polígono 3, parcela catastral nº 188, instada por Rafael Pallas Ros (COT 2003/ 944).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización jur. Adm. de explotación avícola de cebo con capacidad para 15000 pollos emplazada en suelo urbano, a 45 m de otras explotaciones de la misma especie y colindante con otra de distinta especie, solicitada por Rafael Pallas Ros, en el término municipal de Bujaraloz.

Declarar la explotación «administrativamente en precario» por ubicarse en casco urbano.

Regularización condicionada a no ampliar y a cesar su actividad en un plazo de 16 años, fijado por el Ayuntamiento de Bujaraloz. Durante este plazo el titular de la actividad podrá realizar las obras de conservación y mantenimiento de la instalación, así como las precisas para implantación o mejora de medidas correctoras higiénico-sanitarias.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar

los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

60. Escatrón: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación de ganado ovino de producción con capacidad para 600 ovejas, emplazada a más de 5500 m de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y de distinta especie, a ubicar en polígono 506, parcela catastral nº 70, instada por Daniel Linares Ramón (COT 2003/ 952).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de explotación de ganado ovino de producción con capacidad para 600 ovejas, emplazada a más de 5500 m de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y de distinta especie, solicitada por Daniel Linares Ramón, en el término municipal de Escatrón.

La explotación deberá disponer de manga de manejo.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2°.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

61. Quinto: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización jur. Adm. De explotación de ganado bovino de cebo con capacidad para 90 terneros emplazada lindando con suelo urbano a 517 m de otras explotaciones de la misma especie y a 787 de distinta especie, a ubicar en diseminados, paraje «El Royal» referencia catastral n° 8895901, instada por «Subías Ruiz Agrícola S. C.» (COT 2003/ 956).

1°.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización jur. Adm. De explotación de ganado bovino de cebo con capacidad para 90 terneros emplazada lindando con suelo urbano a 517 m de otras explotaciones de la misma especie y a 787 de distinta especie, solicitada por «Subías Ruiz Agrícola S. C.», en el término municipal de quinto.

La explotación deberá disponer de manga de manejo.

Regularización condicionada a no ampliar por incumplir distancias a núcleo urbano.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonos sanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n° 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2°.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

62. Fabara: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de explotación de ganado porcino de ciclo cerrado con capacidad para 550 plazas de reproductoras y 1500 de cebo, emplazada a 450 m de núcleo urbano, 725 de otras explotación es de la misma especie y 280 de distinta, a ubicar en paraje «Camino Rabinat», polígono 15, parcelas n°s 312-323, instada por Jacinto Ramirez Castaño (COT 2003/ 978).

1°.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de ampliación de explotación de ganado porcino de ciclo cerrado con capacidad para 550 plazas de reproductoras y 1500 de cebo, emplazada a 450 m de núcleo urbano, 725 de otras explotación es de la misma especie y 280 de distinta, solicitada por Jacinto Ramirez Castaño, en el término municipal de Fabara.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonos sanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n° 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2°.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria

tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

63. Fabara: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización jurídico administrativa de explotación de ganado porcino de producción con capacidad para 300 plazas, emplazada a 4000 m de núcleo urbano, más de 550 de otras explotaciones de la misma especie y 500 de distinta, a ubicar en polígono 27, parcela 41, instada por «Granja Llop, S. L.» (COT 2003/980).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de regularización jurídico administrativa de explotación de ganado porcino de producción con capacidad para 300 plazas, emplazada a 4000 m de núcleo urbano, más de 550 de otras explotaciones de la misma especie y 500 de distinta, solicitada por «Granja Llop, S. L.», en el término municipal de Fabara.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonos generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en

ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

64. Monegrillo: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de explotación de ganado porcino de producción de lechones con capacidad para 598 plazas, emplazada a 760 m de núcleo urbano, más de 2000 de otras explotaciones de la misma especie y 130 de distinta, a ubicar en polígono 4, parcela catastral nº 64, instada por «Granja La Facera, S. C.» (COT 2003/1007).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de ampliación de explotación de ganado porcino de producción de lechones con capacidad para 598 plazas, emplazada a 760 m de núcleo urbano, más de 2000 de otras explotaciones de la misma especie y 130 de distinta, solicitada por «Granja La Facera, S. C.», en el término municipal de Monegrillo.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonos generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes

la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

65. Zuera: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización jurídico administrativa de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1383 plazas, emplazada a más de 1.000 m de núcleo urbano, más de 500 de otras explotación de la misma especie y 300 de distinta, a ubicar en partida «La Alberca», polígono 12, parcela catastral nº 43, instada por Miguel Puyal Liarte (COT 2003/1018).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de regularización jurídico administrativa de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1383 plazas, emplazada a más de 1.000 m de núcleo urbano, más de 500 de otras explotación de la misma especie y 300 de distinta, solicitada por Miguel Puyal Liarte, en el término municipal de Zuera.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1)

Los residuos zoonosarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

66. Agón: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación

de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1884 plazas emplazada a 3000 m de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 500 de distinta, a ubicar en paraje «La Nava», polígono 8, parcela catastral 82, instada por «Hermanos Frago, S. C.» (COT 2003/1022).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de ampliación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1884 plazas emplazada a 3000 m de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 500 de distinta, solicitada por «Hermanos Frago, S. C.», en el término municipal de Agón.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

67. Layana: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1999 plazas emplazada a 865 m de núcleo urbano, más de 1.000 m de otras explotaciones de la misma especie y 350 de distinta, a ubicar en polígono 2, parcela catastral nº 176, instada por Roberto Giménez Ezquerro (COT 2003/1035).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de ampliación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1999 plazas emplazada a 865 m de núcleo urbano, más de 1.000 m de otras explotaciones de la misma especie y 350 de distinta, solicitada por Roberto Giménez Ezquerro, en el término municipal de Layana.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

68. El Frago: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado ovino con capacidad para 600 ovejas emplazada a 460 metros de núcleo urbano, más de 100 de distinta especie, a ubicar en paraje «El Sotal», polígono 3, parcelas nºs 107 y 108, instada por «S. A.T. Ara-Monguilod» (COT 2004/ 005).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de instalación de explotación de ganado ovino con capacidad para 600 ovejas emplazada a 460 metros de núcleo urbano, más de 100 de distinta especie, solicitada por «S. A.T. Ara-Monguilod», en el término municipal de El Frago.

Existe Resolución del Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro autorizando la construcción del aprisco con las condiciones en él contenidas.

La explotación deberá disponer de manga de manejo.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

69. Pradilla de Ebro: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para bar en hogar del jubilado, a ubicar en plaza reconquista, nº 1, instada por Excmo. Ayuntamiento de Pradilla de Ebro (COT 2000/ 926).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de bar en hogar del jubilado, solicitada por Excmo. Ayuntamiento de Pradilla de Ebro, en el término municipal de Pradilla de Ebro.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica ante el Servicio Provincial de Industria.

—La evacuación de aire de la extracción cumplirá las condiciones establecidas en el Art. 99 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza

—De acuerdo a lo establecido en el RD 2207/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene a los productos alimenticios, y al RD 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, debe disponer de vestuario o, al menos, de taquillas individuales, para guardar la ropa y el calzado.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

70. La Muela: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de camas y colchones. No incluye edificio de oficinas, a ubicar en pol. Industrial Centrovía, instada por Relax, S. A. (COT 2001/ 157).

1º.—«Calificar como molesta, nociva, insalubre y peligrosa por ruidos, vibraciones, producción de residuos peligrosos y emisiones y riesgo de incendio, la actividad de fabricación de camas y colchones. No incluye edificio de oficinas, solicitada por Relax, S. A., en el término municipal de La Muela.

Licencia condicionada a:

—Obtener las autorizaciones de puesta en servicio de las instalaciones de Alta y Baja Tensión, Aire Comprimido, Calefacción y Climatización y de Almacenamiento de Productos Petrolíferos.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de partículas en suspensión impidan la superación de los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo, el cual deroga los límites de exposición del Anexo 2 del RAMINP y considera los publicados por el INSHT como valores de referencia apropiados para los agentes químicos.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá

comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

71. Villafranca de Ebro: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para planta de hormigón, a ubicar en paraje el Sotico, polígono 13, parcela catastral nº 131, instada por Zubeton, S. L. (COT 2002/ 124).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por ruidos y polvo, la actividad de planta de hormigón, solicitada por Zubeton, S. L., en el término municipal de Villafranca De Ebro.

Dispone de autorización en suelo no urbanizable por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio del día 10 de febrero de 2004, así como de informe favorable de la Dirección General de Medio Natural, cuyo condicionado deberá cumplir.

Licencia condicionada a:

—Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Servicio Provincial de Medio Ambiente, en caso de que se produzcan tales residuos.

—Autorización del pozo de suministro de agua y de la fosa séptica por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

—Aportar la copia del certificado emitido por un Organismo de Control Autorizado para acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas sobre limitación de la contaminación atmosférica, dado que la actividad objeto de este proyecto es una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera incluida en el Anexo II Grupo B, del RD 833/1975 de 6 de Febrero.. Una copia de dicho certificado deberá ser entregada a la Sección de Calidad Ambiental del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza para comprobar que se cumplen las condiciones sobre limitación de contaminación (polvo y partículas en suspensión).

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

72. Muel: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para comercialización y distribución al por mayor de productos químicos, a ubicar en polígono industrial «El Pitarco», parcela nº 4, instada por «Adiego Hermanos, S. A.» (COT 2002/ 950).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre, nociva y peligrosa por ruido, vibraciones, olores, vertido de aguas residuales, producción de residuos peligrosos y existencia de productos inflamables, la actividad de comercialización y distribución al por mayor de productos químicos, solicitada por «Adiego Hermanos, S. A.», en el término municipal de Muel.

—No se podrá ejercer la actividad de explotación de un centro de transferencia de residuos peligrosos, ya que debe ser objeto de otra licencia de actividad, cumplimentando un

nuevo expediente desde el principio según se indica en la normativa vigente.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas, en especial lo indicado en el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos.

—Asegurar en todo momento que las medidas de ventilación impedirán que se superen los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo, el cual deroga los límites de exposición del Anexo 2 del RAMINP y considera los publicados por el INSHT como valores de referencia apropiados para los agentes químicos.

—Obtención de la correspondiente autorización de vertido por parte del órgano autonómico o local competente.

—Se cumplirán las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo aprobadas por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en lo que se refiere a las condiciones ambientales como son la ventilación e iluminación mínimas y las condiciones de los servicios higiénicos y locales de descanso.

—Se realizará la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Departamento de Medio Ambiente (B.O.A núm. 38 de 31 de marzo).

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

73. Mallén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para velatorio con dos túmulos refrigerados, a ubicar en c/ Santiago Gotor Aísa, nº 56, instada por Funeraria Pérez Becas (COT 2002/1000).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de velatorio con dos túmulos refrigerados, solicitada por Funeraria Pérez Becas, en el término municipal de Mallén.

En cuanto al emplazamiento la corporación informa de que no procede autorizar la actividad solicitada por condiciones geométricas y de tráfico de la vía en que se pretende emplazar.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica ante el Servicio Provincial de Industria.

—Debe de solicitar autorización de funcionamiento a la

Sección de Programas de salud del Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar no adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP, puesto que la corporación informa de que no procede autorizar la actividad solicitada por condiciones geométricas y de tráfico de la vía en que se pretende emplazar.

4º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad

5º.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Mallén y al solicitante.»

74. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para nave para almacenamiento de producto terminado y salas anexas, a ubicar EN C/ C, nave 4 en polígono Malpica, instada por laboratorios Belmac (COT 2002/1174).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones, la actividad de nave para almacenamiento de producto terminado y salas anexas, solicitada por Laboratorios Belmac, en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Inscribir o en su caso actualizar la inscripción de la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales del Servicio Provincial de Industria, según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

75. Brea de Aragón: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de calzado, a ubicar en polígono industrial Río Aranda nave 15 sur y 16 sur, instada por Calzados Pesora (COT 2003/ 378).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y peligrosa por ruidos, vibraciones, olores, vapores orgánicos y riesgo de incendio, la actividad de fabricación de calzado, solicitada por calzados pesora, en el término municipal de Brea De Aragón.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales del Servicio Provincial de Industria, según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de

Residuos Peligrosos en el Servicio Provincial de Medio Ambiente, en caso de que se produzcan tales residuos.

—El solicitante de la licencia deberá establecer un sistema de depósito, devolución y retorno o adherirse voluntariamente a un sistema integrado de gestión de residuos de envases en caso de que ponga en circulación envases susceptibles de llegar al consumidor final, como son las cajas de zapatos. (Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y R.D. 782/1998, de 30 de abril, que aprueba el Reglamento de desarrollo y ejecución de dicha Ley).

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de partículas en suspensión impidan la superación de los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo, el cual deroga los límites de exposición del Anexo 2 del RAMINP y considera los publicados por el INSHT como valores de referencia apropiados para los agentes químicos.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

76. Tarazona: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación a chapa y pintura de taller de reparación de vehículos automóviles, a ubicar en carretera Cunchillos, nº 31, instada por Autoinyección Moncayo, S. L. (COT 2003/ 394).

1º.—«Calificar como molesta, nociva, insalubre y peligrosa por ruidos, vibraciones, emisiones y riesgo de incendio y explosión, la actividad de ampliación a chapa y pintura de taller de reparación de vehículos automóviles, solicitada por Autoinyección Moncayo, S. L., en el término municipal de Tarazona.

Licencia condicionada a:

—La salida de gases de la cabina de pintura deberá contar con libro de registro de emisiones contaminantes a la atmósfera según el modelo que establece la Orden de 15 de junio de 1994 del departamento de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

77. Mequinenza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para pastelería cafetería sin obrador, a ubicar en calle letra h, nº 9, bajos, instada por «Forn de Pa i Pastisseria Esther, S. L.L» (COT 2003/ 403).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de pastelería cafetería sin obrador, solicitada por «Forn de Pa i Pastisseria Esther, S. L.L», en el término municipal de Mequinenza.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica ante el Servicio Provincial de Industria.

—De acuerdo a lo establecido en el RD 2207/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene a los productos alimenticios, y al RD 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, debe disponer de vestuario o, al menos, de taquillas individuales, para guardar la ropa y el calzado.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

78. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén y taller de montaje de camas y colchones (ampliación), a ubicar en autovía de Logroño, polígono industrial «El Portazgo», parcelas 77 y 78, naves 4-5, instada por «Industrias Hidráulicas Pardo, S. A.» (COT 2003/ 415).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones y materias fácilmente inflamables, la actividad de almacén y taller de montaje de camas y colchones (ampliación), solicitada por «Industrias Hidráulicas Pardo, S. A.», en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de la instalación eléctrica de Baja Tensión mediante la autorización de la misma por el Servicio Provincial de Industria.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y mantenimiento de la maquinaria deberán gestionarse de acuerdo a la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos, y por la normativa autonómica vigente en función de sus característi-

cas intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de Octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para las que posean elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcados CE

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

79. La muela: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de construcciones mecánicas (grifería de precisión y afines), a ubicar en polígono industrial Centrovía, c/ La Habana, nº 3, nave nºs 3 y 7, instada por «Construcciones Mecánicas Asiain, S. L.» (COT 2003/ 417).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por ruidos, vibraciones, nieblas y producción de residuos peligrosos, la actividad de taller de construcciones mecánicas (grifería de precisión y afines), solicitada por «Construcciones Mecánicas Asiain, S. L.», en el término municipal de La Muela.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las instalaciones industriales, en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Realizar la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Departamento de Medio Ambiente.

—La maquinaria y medios utilizados para el desarrollo de la actividad, en particular con elevadores así como todas las que se adquieran en el futuro, deberán poseer el marcado CE que acredite su conformidad a las normas vigentes en cada momento en materia de seguridad en máquinas.

—Asegurar en todo momento que las medidas de ventilación impedirán que se superen los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Se deberán cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo aprobadas por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en lo que se refiere a las condiciones ambientales como son la ventilación e iluminación mínimas y las condiciones de los servicios higiénicos y locales de descanso.

—También se deberán cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

80. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para comercio al por mayor productos químicos (lejía, amoníaco, productos de tratamiento de piscinas), a ubicar en c/ Batalla de Lepanto, nº 35, instada por Carlos Blanco Lorente (COT 2003/ 419).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones y olores, la actividad de comercio al por mayor productos químicos (lejía, amoníaco, productos de tratamiento de piscinas), solicitada por Carlos Blanco Lorente, en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Obtener autorización administrativa de la instalación eléctrica de baja tensión y de almacenamiento de Productos Químicos por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

81. La Joyosa: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de industria hortofrutícola, a ubicar en camino Centen, s/ n, instada por «FRINALCO, S. L.» (COT 2003/ 439).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de ampliación de industria hortofrutícola, solicitada por «Frinalco, S. L.», en el término municipal de La Joyosa.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de

seguridad industrial de las instalaciones industriales, en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Disponer de autorización de vertido de aguas residuales.

—Cumplimiento de las prescripciones del RD 865/2003 por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

—Deberá obtener, previamente a la concesión de licencia, autorización en suelo no urbanizable de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 5/1999 Urbanística de Aragón.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

82. Illueca: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de fabricación de envases de cartón para calzado, a ubicar en polígono El Arenal, fase 2ª parcela 1, instada por «Envases Aragón, S. L.» (COT 2003/ 524).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos, vibraciones y riesgo de incendio, la actividad de taller de fabricación de envases de cartón para calzado, solicitada por «Envases Aragón, S. L.», en el término municipal de Illueca.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las instalaciones industriales, en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—La maquinaria y medios utilizados para el desarrollo de la actividad, así como todas las que se adquieran en el futuro, deberán poseer el marcado CE que acredite su conformidad a las normas vigentes en cada momento en materia de seguridad en máquinas.

—Se deberán cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo aprobadas por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en lo que se refiere a las condiciones ambientales como son la ventilación e iluminación mínimas y las condiciones de los servicios higiénicos y locales de descanso.

—También se deberán cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a

los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

83. Bulbunte: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para planta de fabricación de hormigón, a ubicar en camino paraje La Muela, instada por «Cantera Bulbunte, S. A.» (COT 2003/ 532).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por ruido y polvo, la actividad de planta de fabricación de hormigón, solicitada por «Cantera Bulbunte, S. A.», en el término municipal de Bulbunte.

Licencia condicionada a:

—Aportar la copia del certificado emitido por un Organismo de Control Autorizado para acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas sobre limitación de la contaminación atmosférica, dado que la actividad objeto de este proyecto es una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera incluida en el Anexo II Grupo B, del RD 833/1975 de 6 de Febrero.. Una copia de dicho certificado deberá ser entregada a la Sección de Calidad Ambiental del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza para comprobar que se cumplen las condiciones sobre limitación de contaminación (polvo y partículas en suspensión)

—Dada la consideración de residuo peligroso que tiene el aceite usado, el titular de la actividad deberá presentar ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza solicitud de inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos para este residuo y todos aquellos que pueda generar y tengan la consideración de peligrosos.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para cintas transportadoras y demás máquinas con elementos móviles del proceso de producción, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcados CE.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de partículas en suspensión impidan la superación de los Límites de Exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de Abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo. RD 486/1997 de 14 de Abril, en lo que se refiere a las condiciones ambientales, condiciones de protección contra incendios y las de los servicios higiénicos y locales de descanso.

—Obtener si se trata de vertidos indirectos a aguas superficiales a través de redes municipales de la correspondiente autorización de vertido por parte del órgano autonómico o local competente, de conformidad al artículo 245 del reglamento del Dominio Público Hidráulico

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria

tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

84. Muel: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de moldes para inyección de termoplásticos, a ubicar en polígono industrial «Las Norias», parcelas nºs 26 y 28, instada por «Moldplast, S. L.» (COT 2003/ 537).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de fabricación de moldes para inyección de termoplásticos, solicitada por «Moldplast, S. L.», en el término municipal de Muel.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Para todos aquellos residuos que se puedan generar y tengan la consideración de peligrosos (por ejemplo, aceites y fluidos de corte), el titular de la actividad deberá presentar ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza solicitud de inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcados CE.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

85. María de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para depósito aéreo fijo de g.l.p. de 4,000 litros, a ubicar en c/ Santa Fe, s/n, instada por «Construcciones Moisés García y Hermanos, S. L.» (COT 2003/ 553).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de depósito aéreo fijo de g.l.p. de 4,000 litros, solicitada por «Construcciones Moisés García Y Hermanos, S. L.», en el término municipal de María de Huerva.

Licencia condicionada a la autorización de puesta en servicio de la instalación por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras pro-

puestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

86. La Almunia de Dª Godina: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de nave industrial de mecanización y montaje de perfiles y piezas mecánicas, a ubicar en polígono industrial «La Cuesta», parcelas 6-7, instada por «Arcoelectrónica, S. A.» (COT 2003/ 561).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de ampliación de nave industrial de mecanización y montaje de perfiles y piezas mecánicas, solicitada por «Arcoelectrónica, S. A.», en el término municipal de La Almunia de Dª Godina.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de la instalación eléctrica de baja tensión y en su caso aparatos a presión.

—Realizar la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Departamento de Medio Ambiente.

—La maquinaria y medios utilizados para el desarrollo de la actividad, así como todas las que se adquirieran en el futuro, deberán poseer el marcado CE que acredite su conformidad a las normas vigentes en cada momento en materia de seguridad en máquinas.

—Se deberán cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo aprobadas por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en lo que se refiere a las condiciones ambientales como son la ventilación e iluminación mínimas y las condiciones de los servicios higiénicos y locales de descanso.

—También se deberán cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar

la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

87. Cabañas de Ebro: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para residencia de ancianos con 20 plazas, 10 de ellas para asistidos, a ubicar en camino Alcalá, s/n, instada por Agustín de Vicente-Gella Jiménez (COT 2003/ 568).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones, humos y olores, la actividad de residencia de ancianos con 20 plazas, 10 de ellas para asistidos, solicitada por Agustín de Vicente-Gella Jiménez, en el término municipal de Cabañas De Ebro.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones eléctrica y térmica ante el Servicio Provincial de Industria.

—Solicitar autorización sanitaria de funcionamiento como elaborador de comidas preparadas, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo.

—Inscripción en el Registro de Centros y Régimen Jurídico del Departamento de Servicios Sociales y Familia

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

88. Lumpiaque: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para pub sin cocina, a ubicar en avda. Gral Franco, núm. 49, instada por Ana María Puente Galindo y Caridad Adiego Alonso (COT 2003/ 574).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de pub sin cocina, solicitada por Ana María Puente Galindo y Caridad Adiego Alonso, en el término municipal de Lumpiaque.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones eléctrica y térmica ante el Servicio Provincial de Industria.

—La evacuación de aire de la extracción cumplirá las condiciones establecidas en el Art. 99 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza

—De acuerdo a lo establecido en el RD 2207/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene a los productos alimenticios, y al RD 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, debe disponer de vestuario o, al menos, de taquillas individuales, para guardar la ropa y el calzado.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

89. Cadrete: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacenamiento aéreo de propano de 2.450 l para viviendas, a ubicar en c/ Torrelapaja, parcela 181 b, instada por Repsol gas (COT 2003/ 580).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de almacenamiento aéreo de propano de 2.450 l para viviendas, solicitada por Repsol Gas, en el término municipal de Cadrete.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

90. Cadrete: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabrica de mobiliario metálico para farmacias, a ubicar en carretera de Valencia, km 14, polígono Plano del Molino, instada por «Metal Apotheke, S. A.» (COT 2003/ 581).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de fabrica de mobiliario metálico para farmacias, solicitada por «Metal Apotheke, S. A.», en el término municipal de Cadrete.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las instalaciones industriales, en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—La maquinaria y medios utilizados para el desarrollo de la actividad, así como todas las que se adquieran en el futuro, deberán poseer el marcado CE que acredite su conformidad a las normas vigentes en cada momento en materia de seguridad en máquinas.

—Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo aprobadas por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en lo que se refiere a las condiciones

ambientales como son la ventilación e iluminación mínimas y las condiciones de los servicios higiénicos y locales de descanso.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

91. Cariñena: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para depósito aéreo fijo de glp de 4.880 litros, a ubicar en paraje la Majuela, s/n, instada por «Agua Sierra del Aguila, S. A.» (COT 2003/ 585).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de depósito aéreo fijo de glp de 4.880 litros, solicitada por «Agua Sierra del Aguila, S. A.», en el término municipal de Cariñena.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

92. Borja: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de marmolistería, a ubicar en c/ Eras Altas, s/n, instada por «Construcciones Bolza, S. L.» (COT 2003/ 587).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones y polvos en suspensión, la actividad de taller de marmolistería, solicitada por «Construcciones Bolza, S. L.», en el término municipal de Borja.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de la instalación eléctrica de baja tensión y en su caso aparatos a presión.

—La maquinaria y medios utilizados para el desarrollo de la

actividad, así como todas las que se adquieran en el futuro, deberán poseer el marcado CE que acredite su conformidad a las normas vigentes en cada momento en materia de seguridad en máquinas.

—Asegurar en todo momento que las medidas de ventilación impedirán que se superen los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—De acuerdo con el artículo 99.9 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza, la salida de aire del extractor tendrá que realizarse a través de chimenea.

—Se deberán cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo aprobadas por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en lo que se refiere a las condiciones ambientales como son la ventilación e iluminación mínimas y las condiciones de los servicios higiénicos y locales de descanso.

—También se deberán cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

93. Borja: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para centro de almacenamiento y distribución de GLP envasado, a ubicar en polígono 15, parcela 81, instada por Gas Telecom de Aragón, S. A. (COT 2003/ 588).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de centro de almacenamiento y distribución de glp envasado, solicitada por Gas Telecom De Aragón, S. A., en el término municipal de BORJA.

Licencia condicionada a:

—Deberá obtener, previamente a la concesión de licencia, autorización en suelo no urbanizable de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 5/1999 Urbanística de Aragón.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

94. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de corte y confección, a ubicar en pol. Ind. Molinos del Pilar, c/ George Stephenson, nave nº 1, instada por Monreal y Mercader, S. L. (COT 2003/ 593).

1°.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos, vibraciones y riesgo de incendio, la actividad de taller de corte y confección, solicitada por Monreal y Mercader, S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales del Servicio Provincial de Industria, según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Servicio Provincial de Medio Ambiente, en caso de que se produzcan tales residuos.

2°.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

95. Maella: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para confección de prendas de vestir, a ubicar en General Pardiñas, s/n, instada por Confecciones Ramlau, S. C. (COT 2003/ 598).

1°.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos, vibraciones y riesgo de incendio, la actividad de confección de prendas de vestir, solicitada por Confecciones Ramlau, S. C., en el término municipal de Maella.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales del Servicio Provincial de Industria, según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—La evacuación de aire de la extracción cumplirá las condiciones establecidas en el Art. 99 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza.

—Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Servicio Provincial de Medio Ambiente, en caso de que se produzcan tales residuos.

2°.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar favorablemente la concesión de licencia

municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

96. Cervera de la Cañada: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para café bar con cocina, a ubicar en plaza de España, nº 3, instada por Serafín Antonio Martínez Hernández (COT 2003/ 607).

1°.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones, humos y olores, la actividad de café bar con cocina, solicitada por Serafín Antonio Martínez Hernández, en el término municipal de Cervera De La Cañada.

Licencia condicionada a:

—La puerta de separación del bar con la vivienda deberá ser RF 60.

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica ante el Servicio Provincial de Industria.

—De acuerdo a lo establecido en el RD 2207/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene a los productos alimenticios, y al RD 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, debe disponer de vestuario o, al menos, de taquillas individuales, para guardar la ropa y el calzado.

—Deberá cumplir las indicaciones reflejadas en el informe del jefe local de sanidad.

2°.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

97. Villanueva de gallego: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para academia de enseñanza, a ubicar en c/ Ramón y Cajal, nº 10, instada por Academia Aula XXI (COT 2003/ 609).

1°. «Considerar no susceptible de calificación conforme a las prescripciones del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas la actividad de academia de enseñanza, solicitada por Academia Aula XXI, en el término municipal de Villanueva De Gallego debido a que, de las características específicas del proyecto presentado, no se presume que el ejercicio de tal actividad vaya a producir molestias, alterar las condiciones normales de salubridad e

higiene del medio ambiente, ocasionar daños a las riquezas públicas o privada, o entrañar riesgos graves para las personas o los bienes; sin perjuicio de las medidas que se considere conveniente imponer en la correspondiente licencia de apertura de establecimientos comerciales e industriales y de prestación de servicios (Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón) a fin de asegurar que la instalación reúna las debidas condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad (Art. 168 de la Ley 5/1999 de 25 de marzo, Urbanística de Aragón), y sin perjuicio asimismo, del debido cumplimiento de toda legislación que le afecte de carácter sectorial o general.

2º: Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego».

98. Pedrola: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para depósito enterrado de propano de 6.650 l en restaurante, a ubicar en Crta. Nacional 232, km 271,200, instada por Dilsa 94, S. A. (COT 2003/ 613).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de depósito enterrado de propano de 6.650 l en restaurante., solicitada por Dilsa 94, S. A., en el término municipal de Pedrola.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

99. Zuera: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para bar con cocina sin equipo de músico, a ubicar en c/ Mayor, nº 26 (local), instada por Zuera Inmobiliaria, S. L. (COT 2003/617).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones, humos y olores, la actividad de bar con cocina sin equipo de músico, solicitada por Zuera Inmobiliaria, S. L., en el término municipal de Zuera.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica y térmica ante el Servicio Provincial de Industria.

—De acuerdo a lo establecido en el RD 2207/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene a los productos alimenticios, y al RD 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, debe disponer de vestuario o, al menos, de taquillas individuales, para guardar la ropa y el calzado.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia

municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

100. Ricla: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para adaptación de bodega para merendero, a ubicar en c/ Barranco Santo, s/n, instada por José Manuel Hernández Mosteo (COT 2003/624).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones, humos y olores, la actividad de adaptación de bodega para merendero, solicitada por José Manuel Hernández Mosteo, en el término municipal de RICLA.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica, térmica y de gas ante el Servicio Provincial de Industria.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

101. Villanueva de gallego: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para pastelería sin obrador, a ubicar en c/ Gómez Acebo, nº 102, instada por Pastelería Auré, S. C. (COT 2003/627).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de pastelería sin obrador, solicitada por Pastelería Auré, S. C., en el término municipal de Villanueva de Gallego.

Licencia condicionada a:

—La puertas que delimitan el sector de incendios deberán ser RF 60.

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica ante el Servicio Provincial de Industria.

—El acceso de la sala de ventas a los servicios debe de estar cerrado del exterior, para evitar contaminaciones cruzadas de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 2207/95, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene de los productos alimenticios.

—El inodoro no comunicará directamente con locales en que se manipulen alimentos, según lo establecido en el Real Decreto 2207/95, de 28 de diciembre.

—De acuerdo a lo establecido en el RD 2207/1995, de 28 de

diciembre, por el que se establecen las normas de higiene a los productos alimenticios, y al RD 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, debe disponer de vestuario o, al menos, de taquillas individuales, para guardar la ropa y el calzado.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

102. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para nave para aparcamiento de vehículos industriales y oficinas, a ubicar en Crta. N-232 PKM. 4,800, instada por Excavaciones y Transportes David Pérez, S. L. (COT 2003/ 643).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos, vibraciones, humos y riesgo de incendio y explosión, la actividad de nave para aparcamiento de vehículos industriales y oficinas, solicitada por Excavaciones y Transportes David Pérez, S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales del Servicio Provincial de Industria, según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Servicio Provincial de Medio Ambiente.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

103. La Muela: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para bar restaurante, a ubicar en carretera Madrid km. 298,2, instada por Instalaciones Hosteleras La Muela, S. L. (COT 2003/ 661).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones, humos y olores, la actividad de bar restaurante, solicitada por Instalaciones Hosteleras La Muela, S. L., en el término municipal de La Muela.

Licencia condicionada a:

—De acuerdo con el Art. 3 de la NBE CPI 96, presentar certificado de empresa instaladora en Servicio Provincial de Industria.

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autoriza-

ción de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica, de gas, térmica y frigorífica ante el Servicio Provincial de Industria.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

104. La Almunia de Dª Godina: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fábrica de núcleos de látex, a ubicar en polígono industrial «La Cuesta II», parcela nº 6, instada por «Latexco España, S. A.» (cot 2003/ 847).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre, nociva y peligrosa por ruido, vibraciones, olores, evacuación de gases, vapores y residuos peligrosos, vertido de aguas residuales y riesgo de incendio por presencia de materias inflamables, la actividad de fábrica de núcleos de látex, solicitada por «Latexco España, S. A.», en el término municipal de La Almunia de Dª Godina.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Asegurar en todo momento que las medidas de ventilación impedirán que se superen los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo, el cual deroga los límites de exposición del Anexo 2 del RAMINP y considera los publicados por el INSHT como valores de referencia apropiados para los agentes químicos.

—Obtención de la correspondiente autorización de vertido por parte del órgano autonómico o local competente, por tratarse de vertidos indirectos a aguas superficiales a través de redes municipales, de conformidad al artículo 245 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. (R.D. 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del DPH, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas).

—Deberán cumplirse las prescripciones del artículo 18.1 del Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas, de transportes y de la comunicación en lo concerniente a hacer practicable la accesibilidad en los centros de trabajo de entre 10 a 49 trabajadores.

—Para todos aquellos residuos que se puedan generar y tengan la consideración de peligrosos el titular de la actividad deberá presentar ante el Servicio Provincial de Medio Am-

biente de Zaragoza solicitud de inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

—Aportar la copia del certificado emitido por un Organismo de Control Autorizado para acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas sobre limitación de la contaminación atmosférica si la actividad objeto de este proyecto está comprendida en el grupo A o B del Anexo II del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, o comunicación realizada por técnico competente en caso de ser actividad del grupo C. Este certificado es obligatorio para formalizar la inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales, estando prescrita su realización en el artículo 2º.3 del R.D. 2135/1980, de 26 de septiembre, sobre liberalización industrial y desgranado su contenido y aspectos formales en el apartado 4º.1 de la Orden de 19 de diciembre de 1980 que lo desarrolla. Una copia de dicho certificado deberá ser entregada a la Sección de Calidad Ambiental del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza para comprobar que se cumplen las condiciones sobre limitación de contaminación.

—El o los focos de emisión a la atmósfera de combustión y/o proceso contarán con los correspondientes Libros de Registro de las emisiones contaminantes a la atmósfera. Dicha instalación deberá disponer de los dispositivos necesarios para la toma de muestras de efluentes gaseosos según el Anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para las máquinas con elementos móviles del proceso de producción, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcados CE.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

105. Villanueva de Gallego: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para exposición y venta de maquinaria agrícola, a ubicar en parcelas 4-5 nave 1 sector 4 del p.g.o.u., instada por Enrique Segura S. L. (COT 2003/ 913).

1º: «Considerar no susceptible de calificación conforme a las prescripciones del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas la actividad de exposición y venta de maquinaria agrícola, solicitada por Enrique Segura S. L., en el término municipal de Villanueva de Gallego debido a que, de las características específicas del proyecto presentado, no se presume que el ejercicio de tal actividad vaya a producir molestias, alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente, ocasionar daños a las riquezas públicas o privada, o entrañar riesgos graves para las personas o los bienes; sin perjuicio de las medidas que se considere conveniente imponer en la correspondiente licencia de apertura de establecimientos comerciales e industriales y de prestación de servicios (Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón) a fin de asegurar que la instalación reúna las debidas condiciones de

tranquilidad, seguridad y salubridad (Art. 168 de la Ley 5/1999 de 25 de marzo, Urbanística de Aragón), y sin perjuicio asimismo, del debido cumplimiento de toda legislación que le afecte de carácter sectorial o general.

2º: Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Villanueva de Gallego».

106. El Burgo de Ebro: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para jardín de infancia, a ubicar en c/ Iglesia nº 12, instada por Amalia Salvador Morer (COT 2003/ 927).

1º: «Considerar no susceptible de calificación conforme a las prescripciones del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas la actividad de jardín de infancia, solicitada por Amalia Salvador Morer, en el término municipal de El Burgo de Ebro debido a que, de las características específicas del proyecto presentado, no se presume que el ejercicio de tal actividad vaya a producir molestias, alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente, ocasionar daños a las riquezas públicas o privada, o entrañar riesgos graves para las personas o los bienes; sin perjuicio de las medidas que se considere conveniente imponer en la correspondiente licencia de apertura de establecimientos comerciales e industriales y de prestación de servicios (Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón) a fin de asegurar que la instalación reúna las debidas condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad (Art. 168 de la Ley 5/1999 de 25 de marzo, Urbanística de Aragón), y sin perjuicio asimismo, del debido cumplimiento de toda legislación que le afecte de carácter sectorial o general.

2º: Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de El Burgo de Ebro».

107. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para alquiler de herramientas y maquinaria industrial, a ubicar en plataforma logística de Zaragoza, Calle D Parcela Ali 5-21, instada por «Valqui S. A.» (COT 2003/ 991).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y humos, la actividad de alquiler de herramientas y maquinaria industrial, solicitada por «Valqui S. A.», en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

108. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a

la concesión de licencia municipal de actividad para dos edificios destinados a oficinas y garaje en planta de áridos, a ubicar en camino del abejar s/n, instada por Excavaciones Grasa S. L. (COT 2003/1078).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos, vibraciones, humos y riesgo de incendio y explosión, la actividad de dos edificios destinados a oficinas y garaje en planta de áridos, solicitada por Excavaciones Grasa S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Dispone de informe favorable de la Dirección General de Medio Natural de fecha 25 de febrero de 2004, así como autorización de aprovechamiento de pozo y de vertido por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Licencia condicionada a:

—De acuerdo con el Art. 3 de la NBE CPI 96, presentar certificado de empresa instaladora en Servicio Provincial de Industria.

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones eléctrica y petrolífera ante el Servicio Provincial de Industria.

—Deberá contar, en su caso, con licencia o autorización para la construcción en suelo no urbanizable regulado en el capítulo III, sección 2ª de la Ley 5/99 Urbanística de Aragón.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

Lo que se publica en este Boletín en cumplimiento de lo dispuesto en el artº 30 del Decreto 216/1993 de 7 de diciembre, sin perjuicio de que los acuerdos adoptados sean, en su caso, posteriormente publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza o notificados a los interesados.

Zaragoza a uno de marzo de dos mil cuatro.—La Secretaria de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, Mª José Segura Val.

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

1684 *RESOLUCION de 28 de mayo de 2004, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para la actividad de ampliación de explotación porcina para cebo situada en el T.M. de Peralta de Alcofea (Huesca) y promovida por D. Raúl Campo Colomer.*

Visto el expediente que se ha tramitado en esta Dirección General para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de D. Raúl Campo Colomer resulta:

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 26 de mayo 2003 tiene entrada la

solicitud de Autorización Ambiental Integrada a nombre de D. Raúl Campo Colomer para la ampliación de una explotación porcina de cebo con 2.080 plazas en la actualidad hasta una capacidad total de 2.700 plazas, en la parcela 168 del polígono catastral nº 103 del término municipal de Peralta de Alcofea (Huesca).

Segundo. Como resultado de esta ampliación, la capacidad de la instalación prevista en el proyecto superará el umbral establecido en los Anexos correspondientes tanto de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación como de la Ley 6/2001, de 8 de Mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, para este tipo de instalaciones (2.000 plazas de cebo), por lo que deben tramitarse, de forma previa a la autorización sustantiva de la actividad, tanto la Autorización Ambiental Integrada como el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, en la forma prevista en ambas normas.

Tercero. Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para ambos procedimientos, mediante anuncio publicado en el B.O.A. nº 7 de 16 de enero de 2004, y se notificó al Ayuntamiento de Peralta de Alcofea. Transcurrido el plazo reglamentario, no se produjeron alegaciones de particulares.

Cuarto. Se solicitó informe a la Dirección General de Producción Agraria del Departamento de Agricultura la cual lo emitió en sentido favorable con fecha 3 de febrero de 2004, a través del Servicio Provincial de Producción y Sanidad Animal. Asimismo se solicitó el informe preceptivo al Ayuntamiento de Peralta de Alcofea sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos de su competencia, recibiendo escrito favorable el 19 de abril. El trámite de audiencia al interesado, previsto en el artículo 20 de la Ley 16/2002, se llevó a cabo en fecha 6 de abril de 2004, sin que el promotor se personara para conocer su expediente. Posteriormente, el 10 de mayo le fue notificado el borrador de resolución al Ayuntamiento de Peralta de Alcofea (10 de mayo de 2003) sin que se haya recibido ninguna manifestación contraria al mismo.

Quinto. A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1.—El emplazamiento concreto de la instalación no se ubica en el interior de espacio natural protegido ni espacio de la Red Natura 2000. Tampoco está afectado por planes de recuperación de especies de flora o fauna amenazadas ni por parajes de interés geológico.

2.—El emplazamiento no se localiza en Zona Vulnerable a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario. El término municipal de Peralta de Alcofea posee una carga ganadera que puede considerarse como baja en el contexto regional, con un índice de presión ganadera de 36 Kg de N contenido en deyecciones por Ha de tierra cultivable, según el Plan de gestión de residuos ganaderos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3.—La instalación proyectada cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.).

Fundamentos jurídicos

Primero.—El artículo 2 del Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de Evaluación de Impacto Ambiental designa al Departamento de Medio Ambiente como el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de Aragón encargado de formular las Declaraciones de Impacto Ambiental; según el Decreto 137/2003, de 22 de julio, del